

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-03-004-2018-00086-01**
Demandante: **ISMAEL PERDOMO FIERRO**
Demandado: **JOSÉ ARLEX OSORIO NORIEGA**
Proceso: **EJECUTIVO**
Asunto: **APELACIÓN SENTENCIA**

Seria del caso continuar con el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra la sentencia de 18 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, si no fuera porque, de conformidad con el informe de Secretaría de 25 de mayo de 2020, el día 24 de igual mes y año, venció en silencio el término de sustentación de la alzada.

El numeral tercero inciso segundo del artículo 322 del Código General del Proceso, impuso sobre el recurrente el deber de sustentarse en esta instancia, los reparos concretos que hizo a la sentencia que profirió el *a quo*, so pena de su deserción; así lo dispuso el inciso final *ibidem* «[e]l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado», siendo insuficiente los reparos que indicó en primera instancia; situación que generó controversias por sus implicaciones negativas, pero fueron reafirmadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 17405 de 2016 y recientemente la Corte Constitucional en sentencia SU 418 de 2019.

Disposición ésta que guarda armonía con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado por esta Corporación en sesión de 11 de junio de 2020, soportada en acta No. 05 de aquella fecha, declarado exequible por la Corte constitucional y que para el caso concreto señaló su aplicación en auto de 6 de mayo de 2021, notificado en estado de 7 del mismo mes y año, y corriéndose traslado al recurrente a través de fijación

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



en lista el 14 de mayo de 2021 para la sustentación de la alzada; no obstante, venció en silencio el 24 de mayo, según constancia secretarial de 25 de igual mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme los efectos reseñados por la no sustentación oportuna del recurso de apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de 18 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: DEVOLVER, ejecutoriada esta providencia, el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Código de verificación:

d8f459cbb453c9f7e1949b8f5c4969164099a5b48009243adbb0c5493023
7695

Documento generado en 27/05/2021 02:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>